



RESOLUCIÓ de 6 de juliol de 2022 per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Servitransfer, SL (centre de treball d'Esparreguera) amb vigència des del dia 1 de gener de 2022 fins al 31 de desembre de 2029 (codi de conveni núm. 08103581012022).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Servitransfer, SL (centre de treball d'Esparreguera) subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 27 de gener de 2022, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 35/2022, d'1 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Servitransfer, SL (centre de treball d'Esparreguera), amb vigència des del dia 1 de gener de 2022 fins al 31 de desembre de 2029 (codi de conveni núm. 08103581012022) al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics del Departament d'Empresa i Treball a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmada por las partes

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA SERVITRANSFER, SL (CENTRO DE TRABAJO DE ESPARREGUERA) PARA LOS AÑOS 2022- 2029

CAPITULO I **Normas generales**

Artículo 1. *Disposiciones generales*

La comisión negociadora, del presente convenio colectivo ha estado formada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 83 del Estatuto de los trabajadores, por la representación legal de los trabajadores, y la dirección de la empresa Servitransfer, SL

Las partes se reconocen capacidad legal y suficiente para asumir y respetar los acuerdos y compromisos adoptados en el presente convenio colectivo.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación personal y funcional*

El presente convenio colectivo regula las condiciones socio-económicas y laborales, y afecta a todas las personas trabajadoras los trabajadores adscritos al centro de trabajo de Esparreguera de la empresa Servitransfer SL y que prestan los servicios que a continuación se relacionan.

| Municipio | Servicio |
|--------------|---------------------------------------|
| Esparreguera | Recogida de residuos sólidos urbanos. |
| Esparreguera | Deixalleria Municipal. |

Artículo 3. *Vigencia*

El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero del 2022 y finalizará el 31 de diciembre de 2029.

El presente convenio quedará denunciado automáticamente dos meses antes de su vencimiento y a partir de esa fecha las partes podrán notificar una a la otra las correspondientes propuestas

de negociación, manteniéndose su contenido todo su contenido hasta que el presente convenio no sea sustituido por un nuevo convenio colectivo.

Artículo 4. *Derecho supletorio*

Las normas que contiene el presente convenio colectivo regulan las relaciones laborales entre la empresa y las personas trabajadoras de manera preferente y prioritaria.

Con carácter supletorio, en lo no previsto en el presente texto articulado del Convenio colectivo será de aplicación el vigente texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y el convenio colectivo general del sector de Limpieza pública viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado, así como también todas aquellas las disposiciones de carácter general en el ámbito de la legislación laboral vigente.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad*

El presente convenio colectivo forma un todo unitario e indivisible, y su aplicación se ha de considerar globalmente, en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada, sobre condiciones anteriores. Si por decisión de la autoridad laboral competente se anulara una parte y con esto se desvirtuara esencialmente el contenido, lo no anulado mantendrá su vigencia, obligándose las partes firmantes negociar las cuestiones divergentes.

Artículo 6. *Absorción y compensación*

Las retribuciones establecidas en el presente convenio colectivo compensaran y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de las mismas. Las retribuciones se calcularán en cómputo anual.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por convenio colectivos, contratos individuales o cualquier otra causa, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen a las aquí pactadas. En caso contrario serán compensadas y absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

CAPÍTULO II Condiciones económicas

Artículo 7. *Condiciones económicas*

Las condiciones salariales quedan establecidas en las tablas salariales anexas para los años 2022 a 2029.

Año 2022.

Se incrementa la retribución bruta anual según tabla salarial anexa.

Año 2023.

Se incrementa la retribución bruta anual según tabla salarial anexa.

Año 2024.

Se incrementa la retribución bruta anual según tabla salarial anexa.

Año 2025.

Se incrementa la retribución bruta anual según tabla salarial anexa.

Año 2026.

Se incrementa la retribución bruta anual según tabla salarial anexa.

Año 2027.

Se incrementa la retribución bruta anual según tabla salarial anexa.

Año 2028.

Se incrementa la retribución bruta anual según tabla salarial anexa.

Año 2029.

Se incrementa la retribución bruta anual según tabla salarial anexa.

Artículo 8. *Conceptos retributivos*

Las retribuciones que, con carácter consolidable, percibirán los trabajadores sujetos al presente convenio son las siguientes:

- Salario Base
- Plus convenio
- Plus conservación y mantenimiento
- Plus nocturnidad
- Plus Tóxico, penoso y/o peligroso
- Plus Actividad
- Plus transporte
- Antigüedad

Artículo 9. *Salario base y plus convenio*

El salario base y el plus convenio de las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio colectivo, será el que se determina para cada grupo profesional en las tablas salariales anexas.

En el Grupo Profesional de operarios, subgrupo conductor/a 1ª el plus convenio se incrementa en 350 EUR (ver tabla salarial 2022) y se disminuye en la misma cantidad (350 EUR) el plus actividad.

Artículo 10. *Nocturnidad*

Se entiende por trabajo nocturno, el que se realiza entre las 21.00 h y las 06.00 h.

Todas las personas trabajadoras que realicen su jornada laboral en horario nocturno, percibirán un complemento en concepto de nocturnidad equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario base mensual, llamado plus nocturno.

Se considera jornada nocturna al 100 por 100 la que al menos coincida en 2/3 de su jornada diaria en horario nocturno.

En el supuesto de no alcanzar la jornada esta proporción, en horario nocturno, se percibirá el complemento de nocturnidad sobre las horas efectivamente trabajadas en horario nocturno.

En el supuesto de que el trabajo en horario nocturno pase a realizarse en horario diurno se dejara de percibir el plus nocturno.

Artículo 11. *Plus de trabajo penoso, tóxico y/o peligroso*

Las personas trabajadoras adscritas al presente convenio colectivo percibirán el veinte por ciento (20%) de su salario base en concepto de trabajo penoso, tóxico y peligroso, según establece el anexo correspondiente para cada una de las funciones profesionales.

Las personas trabajadoras menores de dieciocho (18) años no pueden efectuar trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.

Artículo 12. *Plus actividad*

Las personas trabajadoras adscritas al presente convenio colectivo, percibirán un plus de actividad, detallado en las tablas salariales, dicho plus se establece en las siguientes condiciones:

La percepción del plus actividad, implica la compensación hasta la cantidad del mismo, del exceso de jornada que puedan realizarse en los diferentes servicios, calculándose éstas en cómputo anual. Siempre que dichas horas no sean motivadas por averías del vehículo, o espera para la descarga en vertedero o planta de transferencia.

El conductor/a del vehículo estará obligado/a a efectuar el vertido correspondiente en cada itinerario asignado, debiendo devolver el vehículo a su lugar de origen después de la descarga del último itinerario recogido.

En el supuesto de incumplimiento de los itinerarios de recogida asignados diariamente, y que existan reclamaciones de los Ayuntamientos o que se detecten por los servicios de supervisión de la empresa, se dejara de percibir este plus en la parte que corresponda a los días de incumplimientos a parte de las sanciones disciplinarias que puedan producirse.

En el Grupo profesional de operarios, subgrupo conductor/a 1ª el plus actividad disminuye en 350 EUR (ver tabla salarial 2022) y se incrementa en la misma cantidad (350 EUR) el plus convenio.

Artículo 13. *Plus conservación y mantenimiento*

Las personas trabajadoras adscritas al presente convenio colectivo percibirán un plus conservación y mantenimiento cuya cuantía viene reflejada en las tablas salariales.

Artículo 14. *Plus transporte*

Se establece un Plus transporte para compensar los gastos que se producen a las personas trabajadoras para acudir a sus puestos de trabajo cualquiera que sea la distancia a recorrer, cuya cuantía viene reflejada en las tablas salariales anexas.

Artículo 15. *Antigüedad*

Se percibirá un plus denominado antigüedad, consistente en el 4 % del salario base mensual por cada cuatro años de antigüedad en la empresa (cuatrienios), fijando el tope a percibir, de este plus en el 20 % del salario base mensual es decir 5 cuatrienios.

Artículo 16. *Pagas extras*

Las personas trabajadoras adscritas al presente convenio colectivo percibirán tres gratificaciones extraordinarias, cuya cuantía viene establecida en las tablas salariales anexas. El periodo de devengo y fecha de pago de las pagas extras es el siguiente:

Años 2022 a 2024

| Paga | Periodo de devengo | Pago |
|--------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| Beneficios (marzo) | Del 1 de enero al 31 de diciembre | Prorratedo en 12 meses. |
| Verano: | Del 1 de enero al 30 de junio | 15 junio |
| Navidad: | Del 1 de julio al 31 de diciembre | 15 diciembre |

Años 2025 a 2029

| Paga | Periodo de devengo | Pago |
|------------|-----------------------------------|--------------|
| Beneficios | Del 1 de enero al 31 de diciembre | 15 marzo |
| Verano: | Del 1 de enero al 30 de junio | 15 junio |
| Navidad: | Del 1 de julio al 31 de diciembre | 15 diciembre |

Artículo 17. *Trabajos en días festivos*

Debido al carácter público del servicio que se realiza, cuando el contrato entre el Ayuntamiento y la empresa así lo exija se trabajaran los domingos y festivos, realizando el descanso semanal otro día de la semana, a tal efecto se realizará un cuadrante de trabajo en turnos rotativos, que se contemplará en el calendario laboral de cada trabajador.

Otro supuesto de obligado cumplimiento de trabajo en domingos y festivos será cuando coincidan dos días festivos consecutivos, todo el personal afectado por el presente convenio colectivo deberá trabajar uno de ellos, siempre que la empresa así lo exija.

La retribución por domingo o festivo ínter semanal efectivamente trabajado que compute dentro de la jornada laboral anual, se establece en el salario ordinario que se percibe, no habiendo ninguna retribución extraordinaria por este hecho.

La retribución por domingo o festivo ínter semanal efectivamente trabajado que no compute dentro de la jornada laboral se abonará a razón del precio de la hora festiva.

Artículo 18. *Horas extraordinarias*

Dado el carácter de servicio público de la actividad a la que se refiere el presente convenio colectivo, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias de inevitable realización, entre las que consideran las motivadas por averías del vehículo, ausencias imprevistas o daños extraordinarios urgentes.

La realización de las horas extraordinarias se repartirá entre todos los trabajadores de la empresa, teniendo en cuenta la categoría laboral y necesidad del servicio.

El precio de la hora extra en día laboral o en día festivo, viene relacionada en las tablas salariales anexas.

Artículo 19. *Pagos al personal*

Los pagos al personal se efectuarán el último día hábil de cada mes.

CAPITULO III Condiciones de trabajo

Artículo 20. *Jornada de trabajo*

Se establecen las siguientes jornadas de trabajo:

Año 2022, la jornada de trabajo efectivo será de 38 horas semanales.

Año 2023, la jornada de trabajo efectivo será de 37 horas semanales.

Años 2024 a 2029, la jornada de trabajo efectivo será de 36 horas semanales.

Artículo 21. *Descanso semanal*

Como regla general el personal afectado por este convenio disfrutará de su periodo de descanso semanal el sábado por la tarde o lunes por la mañana y todo el domingo. El descanso semanal para los menores de 18 años será como mínimo de dos días ininterrumpidos.

Artículo 22. *Horario de trabajo*

El horario para el personal de los servicios de recogida de los diferentes servicios, será fijado conforme a sus peculiares circunstancias y necesidades del servicio.

La distribución de la jornada será irregular a lo largo del año, concretándose en un sistema de turnos y horarios en el calendario laboral que a tal efecto se acordará entre las partes antes del 1 de enero de cada año.

Se define como tiempo de trabajo efectivo, aquel en que las personas trabajadoras se encuentran a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de su puesto de trabajo y/o grupo profesional.

Se establece un descanso de 20 minutos a las jornadas que excedan de 6 horas.

Artículo 23. *Plena dedicación al trabajo*

En el caso que concurren condiciones que hagan posible la ejecución simultánea o sucesiva, dentro de la jornada laboral, de funciones correspondientes a diversos puestos de trabajo, de un grupo/subgrupo análogo o inferior, estas funciones se podrán encargar a una sola persona trabajadora, hasta llegar a la ocupación plena de su jornada.

En ningún caso se podrán realizar jornadas de más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo consecutivas, y entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente han de haber 12 horas de descanso como mínimo. Esto podrá ser modificado en el calendario laboral anual que se fije a tal efecto, siempre que se utilice para completar las jornadas anuales contratadas por cada persona trabajadora.

Artículo 24. *Garantías del horario de trabajo*

Si durante la vigencia de este acuerdo, el ayuntamiento modifica el calendario de servicios o solicita a la empresa la modificación de los horarios de trabajo, ésta informará al delegado de personal de su implantación.

Artículo 25. *Vacaciones*

Todas las personas trabajadoras adscritas al presente convenio colectivo disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales.

La retribución en el periodo de vacaciones consistirá en la retribución fijada en las tablas salariales anexas, que corresponde a Salario Base + Plus Convenio + Plus Actividad + Plus Conservación y mantenimiento + Plus Tóxico + Plus Transporte.

El disfrute de las vacaciones se hará entre el 1 de mayo y el 30 de octubre, podrán disfrutarse fuera de este periodo por acuerdo entre la empresa y las personas trabajadoras que así lo soliciten. El disfrute de las vacaciones de cada trabajador formará parte del calendario laboral.

Artículo 26. *Inicio y finalización de los trabajos*

Las personas trabajadoras se comprometen a finalizar el trabajo o servicio encomendado, una vez iniciado el mismo, aun prorrogando su jornada de trabajo, hasta recoger todo el residuo del itinerario a realizar. Si el motivo de alargar la jornada laboral es debido a causas no imputables al trabajador, avería, espera en la descarga en el vertedero o accidentes de tráfico de terceros, estas horas se abonarán como extras.

En el supuesto de avería del vehículo o exceso de tiempo de espera para la descarga en el vertedero, se prolongará la jornada pactada, en el tiempo que dura la avería o la espera, pagándose éstas como horas extras.

CAPITULO IV **Mejoras sociales**

Artículo 27. *Permisos retribuidos*

El disfrute de los permisos retribuidos requerirá, del previo aviso y posterior justificación.

A tal efecto, previamente, el empleado cumplimentará el documento "Licencias y Permisos" en el que indicará las causas que motivan la licencia y los días de ausencia.

La licencia se deberá justificar siempre, de modo fehaciente, de que su disfrute fue para el fin previsto.

Los permisos deben disfrutarse en la fecha en la que se produzca la necesidad, no pudiendo ser trasladados a días hábiles.

En ningún caso el no disfrute de un permiso dará derecho a cobrar estos días como extras.

Las personas trabajadoras adscritas al presente convenio colectivo y de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, podrán ausentarse con derecho a remuneración, por los siguientes permisos:

- Los permisos estipulados en el convenio general del sector, así como los establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.
- Permiso por hospitalización de familiares de primer y segundo grado, dos días mientras dure el ingreso, que no deben ser obligatoriamente consecutivos.
- Por intervención quirúrgica grave en familiares de primer grado 3 días (5 en caso de desplazamiento fuera de Catalunya).
- Por fallecimiento en familiares de primer grado 3 días (5 en caso de desplazamiento fuera de Catalunya).
- Asistencia a hijos menores de 18 años para ir a médico especialista o a pruebas preoperatorias 1 día al año a partir del año 2023.

| Grados | Titular/Cónyuge | | | |
|--------|-----------------|-----------------|---------------|-------------|
| 1º | Padre/Madre | Suegro/Suegra | Hijo/Hija | Yerno/Nuera |
| 2º | Abuelo/Abuela | Hermano/Hermana | Cuñado/Cuñada | Nieto/Nieta |

De conformidad a lo establecido por el Tribunal Supremo en sentencia núm. 145/2018, el disfrute de los permisos retribuidos, salvo el permiso por matrimonio, se iniciará en el primer día laborable si el hecho causante del permiso es un día festivo, a excepción de los casos en que el permiso sea superior al que establece el Artículo 37 del estatuto de los trabajadores.

- Días de asuntos personales:

Para los años 2022, 2023 y 2024 3 días de asuntos personales al año.

Para los años 2025 y 2026 4 días de asuntos personales al año.

Para los años 2027, 2028 y 2029 5 días de asuntos personales al año.

Los días personales no se podrán coger todos a la vez, quedando estipulado que no los pueden disfrutar dos trabajadores el mismo día, y que los pueden coger un máximo de 5 trabajadores por mes. En el caso de querer disponer de dos o más días consecutivos deberá ser previamente acordado con la empresa.

Artículo 28. Ausencias y/o permisos no retribuidos

El disfrute de los permisos y/o ausencias al puesto de trabajo, sin derecho a retribución, requerirán, además del previo aviso y de la posterior justificación, necesariamente en todos los casos, de la autorización previa y expresa de la dirección de la empresa, salvo caso de imposibilidad manifiesta

A tal efecto, previamente, el empleado cumplimentará el documento "Licencias y Permisos" en el que indicará las causas que motivan la licencia y los días de ausencia.

La licencia se deberá justificar siempre, de modo fehaciente, de que su disfrute fue para el fin previsto.

Artículo 29. *Ayuda escolar*

Para las personas trabajadoras adscritas al presente convenio colectivo con hijos en edades comprendidas entre los 0 y 16 años se establece una ayuda escolar de 120€ anuales, pagadera en septiembre, previo certificado de escolaridad.

Artículo 30. *Retirada del carnet de conducir*

En el supuesto de que, a una persona trabajadora, realizando su cometido con el vehículo propiedad del Servicio y cumpliendo la función que le haya sido encomendada, le fuere retirada la licencia de conducir por algún motivo que no guarde relación con el consumo de alcohol o sustancias estupefacientes, la empresa le acoplará en otro puesto de trabajo que disponga, aunque sea un puesto de trabajo inferior, conservando sus retribuciones durante el tiempo que permanezca sancionado.

Artículo 31. *Cambios de empresa por caducidad de contrata*

Se estará a lo establecido en el Convenio General del Sector, subrogación de personal.

CAPITULO V: Grupos profesionales

Artículo 32. *Grupos profesionales*

En materia de grupos profesionales, hay que atenerse a lo que disponen el artículo 22 del Estatuto de los trabajadores y siguientes, sin perjuicio de lo que dispone el presente Convenio colectivo.

Principios generales: Organización

A los efectos del presente Convenio colectivo, se entiende por sistema de clasificación profesional la ordenación jurídica con base técnica y organizativa por la que se contempla la inclusión de las personas trabajadoras en un marco general que establece los distintos cometidos laborales en la empresa, y en base a lo previsto en el convenio general del sector de limpieza pública, recogida de basuras, riegos, etc.

El sistema de clasificación profesional se articula a tenor del artículo 22 del Estatuto de los trabajadores mediante la modalidad de grupos profesionales y lo previsto en el convenio general del sector en la presente materia. BOE nº 181 del 30 de julio del 2013 y BOE de 21 de mayo de 2018, Con carácter general, las personas trabajadoras desarrollarán las tareas propias de su grupo y categoría profesional asignada.

Grupos profesionales.

Las descripciones de grupos profesionales dimanarán y son de afectación, de forma prevalente, por lo dispuesto en el convenio general del sector sin menoscabo de lo reseñado en cada una de ellas en los apartados específicos que se dirán. Si por necesidades de la organización y del servicio fuera precisa su ampliación, las partes firmantes darán traslado a la Comisión Paritaria para que ésta resuelva.

Se establecen tres grupos profesionales

Grupo (a) de técnicos y administrativos:

Administrativo/a
Auxiliar administrativa/o

Grupo (b) de mandos intermedios:

Jefe/a de servicios
Encargado/a

Grupo c de operarios:

Personal deixalleria municipal:
Oficial/a deixalleria
Operario/a deixalleria
Conductor/a deixalleria

Personal RSU:
Conductor/a de 1ª
Conductor/a de 2ª
Peón/a

Artículo 33. *Definición de grupos profesionales*

Atendiendo a las funciones que ejecuta cada persona trabajadora al servicio de la empresa se clasifica dentro de los siguientes grupos profesionales:

Grupo A de Técnicos y administrativos:

1. Administrativo/a: Persona trabajadora que actúa bajo las ordenes de un mando superior y bajo su responsabilidad, lleva a cabo con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa.
2. Auxiliar administrativo/a: Persona trabajadora que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

Grupo B de Mandos Intermedios:

1. Jefe/a de servicios: Persona trabajadora que con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del técnico superior o medio, manda sobre uno o más encargados. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.
2. Encargado/a: Persona trabajadora que, a las órdenes de un encargado general o jefe de servicios, tiene a su cargo el mando personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previsto y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su jefe inmediato superior en servicios en los que no exija el mando permanente de aquél.

Grupo de operarios:

Personal RSU

1. Conductor/a de 1ª: Persona trabajadora que disponiendo de carné de conducir C realiza el trabajo de conducción de un vehículo que precisa del citado carné de conducir. Es el responsable de realizar los recorridos de acuerdo con los itinerarios previamente marcados por la empresa y es el máximo responsable del equipo de recogida.
Es obligación del conductor/a de 1ª el lavado y engrase del camión, así como la verificación de que los niveles de agua, aceite, hidráulico etc. estén correctos.
2. Conductor/a de 2ª: Persona trabajadora que, con el permiso de conducir que corresponda o, si se tercia, permiso de clase superior, contratado especialmente para esta función, conduce habitualmente vehículos ligeros de la empresa cuyo peso máximo en vacío no exceda de 3.500

Kg. de M.M.A., efectuando el trabajo que se le encomienda. Es el responsable de realizar los recorridos de acuerdo con los itinerarios previamente marcados por la empresa.

Es obligación del conductor/a de 2ª el lavado y engrase del vehículo, así como la verificación de que los niveles de agua, aceite, hidráulico etc. estén correctos.

El conductor/a de la deixalleria móvil queda incluido en esta categoría laboral. De acuerdo con las indicaciones de su superior, se encargará de la instalación de ésta en los puntos ya previamente marcados, y recibirá el residuo que aporten los ciudadanos/as. Será el responsable del registro de entradas de residuos a la deixalleria móvil. Es su obligación mantener en perfecto estado de limpieza y uso la deixalleria móvil.

3. Peón/a: Persona trabajadora mayor de dieciocho (18) años que realiza las funciones concretas y determinadas de recogida de basura ya sea mediante contenedor o bolsas, así como la limpieza de contenedores que, todo y no constituir un oficio, exigen una cierta práctica y especialización. En el caso de la recogida mediante contenedor también estará obligado/a a la recogida de las bolsas que se encuentren fuera del contenedor y la limpieza de los alrededores de este. Se ocuparán de la limpieza y del lavado del camión tanto interno como externo.

Personal Deixalleria

4. Oficial/a deixalleria: Persona trabajadora que es la máxima responsable del buen funcionamiento de la deixalleria, todo el personal de la deixalleria estará bajo su dirección. Controla la entrada y salida de residuos de la deixalleria que se produzcan, vigilando los pesos tanto de entrada como de salidas. Es de su obligación el mantener la deixalleria en perfecto estado de limpieza y orden de la misma. Será su responsabilidad el cumplir y hacer cumplir todas las normas de seguridad en el trabajo, cuidando que todos los trabajadores y vehículos que entren en la deixalleria cumplan con la normativa de salud laboral y normas de circulación. (pesos máximos autorizados de los vehículos).

5. Operario/a deixalleria: Persona trabajadora que realiza trabajos de mantenimiento de la planta, tales como marcación horizontal y vertical, limpieza, desbroce de hierbas, cuidado de la jardinería y vigilar por el correcto funcionamiento de la iluminación de la planta. Ayuda a los/as usuarios/as de la deixalleria informándoles de la caja donde depositar sus residuos, para optimizar y mejorar la calidad de los residuos recuperados. Realiza tareas de recuperación de muebles y aparatos que entren en la deixalleria, para su reutilización. Realizara los trabajos de envolver los residuos de papel y cartón y plásticos.

Artículo 34. *Obligaciones de los/as conductores/as*

Realizar correctamente los itinerarios fijados.

Comunicar a la empresa antes del plazo de 24 horas las denuncias de circulación o cualquier otra que sean impuestas por la Autoridad competente, comunicando igualmente los accidentes tanto corporales como a vehículos, fachadas, árboles, etc. aunque tengan apariencia de leves. El no cumplimiento de estas obligaciones por parte del conductor/a será considerado como falta leve y la reincidencia como falta grave.

Rellenar los partes de trabajo y hacer constar en él, todas las incidencias que se produzcan en el servicio.

Hacer constar en el parte de trabajo si se encuentra con muebles abandonados, contenedores rotos o cualquier otra incidencia que le comunique el/la peona/a.

Encargarse del mantenimiento y limpieza interna de la cabina del vehículo, lavado interior y exterior de la caja compactadora, y engrase del vehículo en general, mirar niveles de aceite, agua, hidráulico y cuidarlo durante el servicio.

Artículo 35. *Obligaciones de los/as peones/as*

Obedecer las instrucciones que en cada momento realice el/la conductora/a.

Ayudar al/la conductor/a en las maniobras a realizar indicándole sobre los obstáculos que se pueda encontrar al realizar la maniobra, sobre todo cuando estas se produzcan marcha atrás. Encargarse del mantenimiento y limpieza interna de la cabina del vehículo, lavado interior y exterior de la caja compactadora.

CAPÍTULO VI Salud y seguridad laboral

Artículo 36. *Salud laboral*

Las personas trabajadoras tendrán en la prestación de sus servicios una adecuada protección en materia de seguridad e higiene. Así mismo, habrá de observar en su trabajo todas las medidas que sean legales y reglamentarias.

En la inspección y control de tales medidas, que sean de observancia obligada por la empresa, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes en el centro de trabajo. La empresa pondrá taquillas para todas las personas trabajadoras donde queden aislados el calzado de la ropa.

Asimismo, todas las personas trabajadoras están obligadas a utilizar el material de protección que la empresa facilite.

Se establece a lo dispuesto en la LPRL 31/97 y 54/03 en cuanto a información y participación del delegado de prevención, así como la modificación y al RD 171/2004 del artículo 24 de la ley.

Artículo 37. *Vestuario*

La empresa entregará a todas las personas trabajadoras los siguientes equipos:

Al ingresar en la empresa:

Verano:

2 pantalones, 2 camisas, 1 par de zapatos y una gorra.

Invierno:

2 pantalones, 2 camisas, 2 chaquetas, 2 jerséis tipo cazadora, 1 par de botas, 1 anorak, 1 traje de agua y una gorra.

En lo sucesivo se entregarán:

Verano:

1 pantalón, 1 camisa y 1 par de zapatos.

Invierno:

1 pantalón, 1 camisa, 1 jersey tipo cazadora y 1 par de botas.

Se entregarán también cuantos guantes sean necesarios.

Toda la ropa al igual que el calzado estará provisto de las medidas de seguridad necesarias. Y se renovarán cuando estén gastados/as o/y rotos/os.

Será obligatorio para todas las personas trabajadoras la utilización en el trabajo, de la ropa acorde a cada temporada (verano-invierno).

Las prendas de anorak, traje de agua, guantes y prendas de seguridad, se renovarán cuando estén inservibles, previa entrega de la prenda deteriorada a la empresa.

Se dispondrá de prendas de protección y seguridad, en el centro de trabajo, siendo obligatorio su uso.

Las prendas de seguridad son:

- Guantes.
- Gafas de protección.
- Protección de oídos.
- Traje de agua.
- Otras que fuesen necesarias.

Las personas trabajadoras que causen baja en la empresa, estarán obligadas a devolver todo el vestuario entregado el último año, En caso contrario, será descontado de la liquidación.

CAPITULO VII **Comisión paritaria. Solución extrajudicial de conflictos**

Artículo 38. *Comisión paritaria*

Se crea una Comisión, teniendo a cargo las siguientes funciones:

- Interpretación del Convenio en todos sus términos.
- A Requerimiento de las partes, con facultades para mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse. Será preceptiva la reunión 15 días antes de la Comisión Paritaria antes del inicio de huelga. Si no se llega a acuerdo alguno la representación de los trabajadores tendrá facultad legal de establecer el preaviso de huelga según legislación al respecto. Si no se respetan los plazos establecidos la acción de huelga se considerará no ajustada a derecho y, por tanto, ilegal.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado. Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pudiera surgir sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio colectivo, será sometida previa y necesariamente al preceptivo informe de la Comisión antes de entablar reclamación contenciosa administrativa o la jurisdicción social.
- Composición: la Comisión Paritaria estará compuesta por un representante de los trabajadores y otro de la empresa eligiendo entre ellos un secretario/a. Será necesario que para ser parte integrante de la Comisión se haya sido firmante del presente Convenio colectivo.
- Podrán utilizarse los servicios ocasionales de asesores. Dichos asesores serán designados libremente por ambas partes, uno por cada una de las representaciones.
- Procedimiento: Los asuntos se someterán a la consideración de la Comisión a propuesta del Delegado de Personal o de la dirección de la empresa. Una vez convocada de forma fehaciente la Comisión por una de las partes, ésta deberá reunirse en un plazo máximo de 10 días, salvo causa justificada, emitiendo acta con las resoluciones que se hayan adoptado.
- Para que las sesiones de la Comisión sean válidas, deberán estar presentes la totalidad de sus componentes. - Los asuntos sometidos a la Comisión deberán ser resueltos en un plazo máximo de 10 días, emitiendo acta de efecto.
- Procederán a convocarla, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran. Los acuerdos adoptados por la Comisión serán vinculantes y de obligado cumplimiento para ambas partes cuando sean adoptados por unanimidad.
- De conformidad a lo establecido en los Artículos 41.6, 82,3 y 85.3 del Estatuto de los trabajadores, se establecen las condiciones y procedimientos para resolver de manera efectiva las discrepancias en la negociación de condiciones de trabajo de carácter colectivo y la inaplicación del régimen salarial, estableciendo a tal efecto que en caso de desacuerdo se someterán a la Comisión Paritaria que dispondrá de un plazo de diez días desde que la discrepancia fuera planteada. De no llegar a acuerdo la discrepancia se someterá en un plazo de siete días al Tribunal Laboral de Cataluña por medio de los procedimientos que establezca su reglamento.

Artículo 39. *Solución extrajudicial de conflictos*

De acuerdo con el dispuesto al artículo 85.3.c) del ET, además de las funciones atribuidas a la comisión paritaria del convenio, corresponderá a esta comisión la resolución de las discrepancias

que sean sometidas a su consideración por los afectados al presente convenio, en cuando a su interpretación, así como también, en aquello relativo a los supuestos en los que se consiga acuerdo durante el periodo de consultas establecido al artículo 82.3 de lo ET.

Los acuerdos de esta comisión se adoptarán por acuerdo entre los bandos que la componen, realizándose hasta un máximo de dos votaciones.

La comisión tendrá que comunicar el acuerdo que en su caso se llegue, por escrito, en el plazo de hasta 7 días después de haber adoptado este acuerdo, haciéndose público el mismo al tablón de anuncios.

Cuando consten causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y la RLT, podrá procederse, previa realización del periodo de consultas previsto al 41.1 de lo ET, a la inaplicación de las condiciones de trabajo previstas al presente convenio, en relación a la materia y en los términos regulados al 82.3 de lo ET.

Ahora bien, en caso de producirse discrepancias durante el periodo de consultas, cualquiera de las dos partes, podrán someter las discrepancias a la comisión paritaria, que dispondrá de un plazo de 7 días, que no suspenderá la duración del periodo de consultas, para pronunciarse al respecto. En caso de no haberse solicitado su intervención, o en caso de no haberse encontrado un acuerdo en instancias de esta, ambas partes podrán recurrir a los procedimientos establecidos a los acuerdos de ámbito estatal o autonómico para la resolución de conflictos a la negociación colectiva.

(Continúa a la página siguiente)

ANEXO
TABLAS SALARIALES AÑOS 2022-2029

AÑO 2022

| Grups Professionals | Salari Base | Plus Activitat | Plus Conservació Manteniment | Plus Conveni | Plus Tòxic | Plus Transport | Total Mensual | Paga Extra Estiu | Paga Extra Desembre | Paga Beneficis | Total Anual | Precio Hora Extra Laborable | Precio Hora Extra Festiva |
|-----------------------|-------------|----------------|------------------------------|--------------|------------|----------------|---------------|------------------|---------------------|----------------|-------------|-----------------------------|---------------------------|
| Administratiu/lva | 820,36 | 296,38 | 0,00 | 308,55 | 0,00 | 88,69 | 1.513,99 | 1.513,99 | 1.513,99 | 410,18 | 21.606,01 | 11,75 | 14,11 |
| Aux Administratiu/lva | 723,91 | 255,32 | 0,00 | 277,37 | 0,00 | 88,69 | 1.345,29 | 723,91 | 1.262,50 | 361,95 | 18.491,80 | 9,93 | 11,91 |
| Cap De Servei | 1.036,81 | 724,05 | 51,57 | 270,94 | 207,36 | 88,69 | 2.379,42 | 2.379,42 | 2.379,42 | 518,40 | 33.830,26 | 18,24 | 21,89 |
| Encarregat/Ada | 807,46 | 472,52 | 51,57 | 632,65 | 161,49 | 88,69 | 2.214,39 | 807,46 | 2.214,39 | 403,73 | 29.998,22 | 16,13 | 19,36 |
| Conductor/A De 1ª | 807,46 | 553,69 | 51,57 | 432,44 | 161,49 | 88,69 | 2.095,35 | 807,46 | 1.622,34 | 403,73 | 27.977,73 | 15,03 | 18,02 |
| Conductor/A De 2ª | 807,46 | 355,52 | 51,57 | 99,31 | 161,49 | 88,69 | 1.564,04 | 807,46 | 1.431,07 | 403,73 | 21.410,78 | 11,50 | 13,79 |
| Peó | 740,14 | 12,83 | 51,57 | 60,67 | 148,02 | 88,69 | 1.101,94 | 740,14 | 1.101,94 | 370,07 | 15.435,38 | 8,34 | 10,01 |
| Oficial/A Deixalleria | 745,78 | 242,17 | 51,57 | 89,11 | 149,15 | 88,69 | 1.366,48 | 745,78 | 1.293,64 | 372,89 | 18.810,01 | 10,10 | 12,12 |
| Peó Deixalleria | 751,25 | 0,00 | 51,57 | 8,36 | 150,25 | 54,65 | 1.016,08 | 751,25 | 1.016,08 | 375,63 | 14.335,97 | 7,78 | 9,34 |

AÑO 2023

| Grups Professionals | Salari Base | Plus Activitat | Plus Conservació Manteniment | Plus Conveni | Plus Tòxic | Plus Transport | Total Mensual | Paga Extra Estiu | Paga Extra Desembre | Paga Beneficis | Total Anual | Precio Hora Extra Laborable | Precio Hora Extra Festiva |
|-----------------------|-------------|----------------|------------------------------|--------------|------------|----------------|---------------|------------------|---------------------|----------------|-------------|-----------------------------|---------------------------|
| Administratiu/lva | 820,36 | 296,38 | 0,00 | 308,55 | 0,00 | 88,69 | 1.513,99 | 1.513,99 | 1.513,99 | 835,27 | 22.031,10 | 11,99 | 14,39 |
| Aux Administratiu/lva | 723,91 | 255,32 | 0,00 | 277,37 | 0,00 | 88,69 | 1.345,29 | 1.010,96 | 1.345,29 | 361,95 | 18.861,64 | 10,13 | 12,15 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|----------|--------|-------|--------|--------|-------|----------|----------|----------|----------|-----------|-------|-------|
| Cap De Servei | 1.036,81 | 724,05 | 51,57 | 270,94 | 207,36 | 88,69 | 2.379,42 | 2.379,42 | 2.379,42 | 1.178,21 | 34.490,06 | 18,61 | 22,33 |
| Encarregat/Ada | 807,46 | 472,52 | 51,57 | 632,65 | 161,49 | 88,69 | 2.214,39 | 1.337,46 | 2.214,39 | 403,73 | 30.528,22 | 16,45 | 19,75 |
| Conductor/A De 1ª | 807,46 | 553,69 | 51,57 | 432,44 | 161,49 | 88,69 | 2.095,35 | 894,01 | 2.095,35 | 403,73 | 28.537,28 | 15,33 | 18,38 |
| Conductor/A De 2ª | 807,46 | 355,52 | 51,57 | 99,31 | 161,49 | 88,69 | 1.564,04 | 1.102,71 | 1.564,04 | 403,73 | 21.839,00 | 11,73 | 14,07 |
| Peó | 740,14 | 12,83 | 51,57 | 60,67 | 148,02 | 88,69 | 1.101,94 | 1.101,94 | 1.101,94 | 409,21 | 15.836,31 | 8,50 | 10,21 |
| Oficial/A Deixalleria | 745,78 | 242,17 | 51,57 | 89,11 | 149,15 | 88,69 | 1.366,48 | 1.049,15 | 1.366,48 | 372,89 | 19.186,21 | 10,30 | 12,36 |
| Peó Deixalleria | 751,25 | 0,00 | 51,57 | 8,36 | 150,25 | 54,65 | 1.016,08 | 1.016,08 | 1.016,08 | 557,96 | 14.783,13 | 7,94 | 9,53 |

AÑO 2024

| Grups Professionals | Salari Base | Plus Activitat | Plus Conservació Manteniment | Plus Conveni | Plus Tòxic | Plus Transport | Total Mensual | Paga Extra Estiu | Paga Extra Desembre | Paga Beneficis | Total Anual | Precio Hora Extra Laborable | Precio Hora Extra Festiva |
|-----------------------|-------------|----------------|------------------------------|--------------|------------|----------------|---------------|------------------|---------------------|----------------|-------------|-----------------------------|---------------------------|
| Administratiu/Iva | 820,36 | 296,38 | 0,00 | 308,55 | 0,00 | 88,69 | 1.513,99 | 1.513,99 | 1.513,99 | 1.135,27 | 22.331,10 | 12,20 | 14,65 |
| Aux Administratiu/Iva | 723,91 | 255,32 | 0,00 | 277,37 | 0,00 | 88,69 | 1.345,29 | 1.345,29 | 1.345,29 | 361,95 | 19.195,97 | 10,30 | 12,37 |
| Cap De Servei | 1.036,81 | 724,05 | 51,57 | 270,94 | 207,36 | 88,69 | 2.379,42 | 2.379,42 | 2.379,42 | 1.678,21 | 34.990,06 | 18,94 | 22,72 |
| Encarregat/Ada | 807,46 | 472,52 | 51,57 | 632,65 | 161,49 | 88,69 | 2.214,39 | 1.857,46 | 2.214,39 | 403,73 | 31.048,22 | 16,74 | 20,10 |
| Conductor/A De 1ª | 807,46 | 553,69 | 51,57 | 432,44 | 161,49 | 88,69 | 2.095,35 | 1.393,41 | 2.095,35 | 403,73 | 29.036,69 | 15,60 | 18,71 |
| Conductor/A De 2ª | 807,46 | 355,52 | 51,57 | 99,31 | 161,49 | 88,69 | 1.564,04 | 1.484,89 | 1.564,04 | 403,73 | 22.221,18 | 11,94 | 14,31 |
| Peó | 740,14 | 12,83 | 51,57 | 60,67 | 148,02 | 88,69 | 1.101,94 | 1.101,94 | 1.101,94 | 686,21 | 16.113,31 | 8,65 | 10,39 |
| Oficial/A Deixalleria | 745,78 | 242,17 | 51,57 | 89,11 | 149,15 | 88,69 | 1.366,48 | 1.366,48 | 1.366,48 | 372,89 | 19.503,54 | 10,48 | 12,57 |
| Peó Deixalleria | 751,25 | 0,00 | 51,57 | 8,36 | 150,25 | 54,65 | 1.016,08 | 1.016,08 | 1.016,08 | 815,96 | 15.041,14 | 8,08 | 9,70 |

AÑO 2025

| Grups Professionals | Salari Base | Plus Activitat | Plus Conservació Manteniment | Plus Conveni | Plus Tòxic | Plus Transport | Total Mensual | Paga Extra Estiu | Paga Extra Desembre | Paga Beneficis | Total Anual | Precio Hora Extra Laborable | Precio Hora Extra Festiva |
|-----------------------|-------------|----------------|------------------------------|--------------|------------|----------------|---------------|------------------|---------------------|----------------|-------------|-----------------------------|---------------------------|
| Administratiu/lva | 820,36 | 296,38 | 0,00 | 308,55 | 0,00 | 88,69 | 1.513,99 | 1.513,99 | 1.513,99 | 1.513,99 | 22.709,82 | 12,41 | 14,90 |
| Aux Administratiu/lva | 723,91 | 255,32 | 0,00 | 277,37 | 0,00 | 88,69 | 1.345,29 | 1.345,29 | 1.345,29 | 697,81 | 19.531,83 | 10,48 | 12,58 |
| Cap De Servei | 1.036,81 | 724,05 | 51,57 | 270,94 | 207,36 | 88,69 | 2.379,42 | 2.379,42 | 2.379,42 | 2.228,21 | 35.540,06 | 19,27 | 23,12 |
| Encarregat/Ada | 807,46 | 472,52 | 51,57 | 632,65 | 161,49 | 88,69 | 2.214,39 | 2.214,39 | 2.214,39 | 628,73 | 31.630,15 | 17,03 | 20,45 |
| Conductor/A De 1ª | 807,46 | 553,69 | 51,57 | 432,44 | 161,49 | 88,69 | 2.095,35 | 1.901,55 | 2.095,35 | 403,73 | 29.544,83 | 15,87 | 19,03 |
| Conductor/A De 2ª | 807,46 | 355,52 | 51,57 | 99,31 | 161,49 | 88,69 | 1.564,04 | 1.564,04 | 1.564,04 | 713,73 | 22.610,33 | 12,15 | 14,56 |
| Peó | 740,14 | 12,83 | 51,57 | 60,67 | 148,02 | 88,69 | 1.101,94 | 1.101,94 | 1.101,94 | 968,20 | 16.395,30 | 8,80 | 10,57 |
| Oficial/A Deixalleria | 745,78 | 242,17 | 51,57 | 89,11 | 149,15 | 88,69 | 1.366,48 | 1.366,48 | 1.366,48 | 714,52 | 19.845,17 | 10,67 | 12,79 |
| Peó Deixalleria | 751,25 | 0,00 | 51,57 | 8,36 | 150,25 | 54,65 | 1.016,08 | 1.016,08 | 1.016,08 | 1.016,08 | 15.241,26 | 8,22 | 9,87 |

AÑO 2026

| Grups Professionals | Salari Base | Plus Activitat | Plus Conservació Manteniment | Plus Conveni | Plus Tòxic | Plus Transport | Total Mensual | Paga Extra Estiu | Paga Extra Desembre | Paga Beneficis | Total Anual | Precio Hora Extra Laborable | Precio Hora Extra Festiva |
|-----------------------|-------------|----------------|------------------------------|--------------|------------|----------------|---------------|------------------|---------------------|----------------|-------------|-----------------------------|---------------------------|
| Administratiu/lva | 820,36 | 311,38 | 0,00 | 308,55 | 0,00 | 88,69 | 1.528,99 | 1.528,99 | 1.528,99 | 1.528,99 | 22.934,82 | 12,60 | 15,13 |
| Aux Administratiu/lva | 723,91 | 255,32 | 0,00 | 277,37 | 0,00 | 88,69 | 1.345,29 | 1.345,29 | 1.345,29 | 989,81 | 19.823,83 | 10,64 | 12,77 |
| Cap De Servei | 1.036,81 | 724,05 | 51,57 | 270,94 | 207,36 | 88,69 | 2.379,42 | 2.379,42 | 2.379,42 | 2.379,42 | 35.691,27 | 19,56 | 23,47 |
| Encarregat/Ada | 807,46 | 472,52 | 51,57 | 632,65 | 161,49 | 88,69 | 2.214,39 | 2.214,39 | 2.214,39 | 1.088,73 | 32.090,15 | 17,29 | 20,76 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--------|--------|-------|--------|--------|-------|----------|----------|----------|----------|-----------|-------|-------|
| Conductor/A De 1ª | 807,46 | 553,69 | 51,57 | 432,44 | 161,49 | 88,69 | 2.095,35 | 2.095,35 | 2.095,35 | 723,73 | 30.058,63 | 16,11 | 19,32 |
| Conductor/A De 2ª | 807,46 | 355,52 | 51,57 | 99,31 | 161,49 | 88,69 | 1.564,04 | 1.564,04 | 1.564,04 | 1.053,73 | 22.950,33 | 12,33 | 14,78 |
| Peó | 740,14 | 20,83 | 51,57 | 60,67 | 148,02 | 88,69 | 1.109,94 | 1.109,94 | 1.109,94 | 1.109,94 | 16.649,03 | 8,94 | 10,73 |
| Oficial/A Deixalleria | 745,78 | 242,17 | 51,57 | 89,11 | 149,15 | 88,69 | 1.366,48 | 1.366,48 | 1.366,48 | 1.011,52 | 20.142,17 | 10,83 | 12,99 |
| Peó Deixalleria | 751,25 | 0,00 | 51,57 | 8,36 | 150,25 | 69,65 | 1.031,08 | 1.031,08 | 1.031,08 | 1.031,08 | 15.466,26 | 8,34 | 10,02 |

AÑO 2027

| Grups Professionals | Salari Base | Plus Activitat | Plus Conservació Manteniment | Plus Conveni | Plus Tòxic | Plus Transport | Total Mensual | Paga Extra Estiu | Paga Extra Desembre | Paga Beneficis | Total Anual | Precio Hora Extra Laborable | Precio Hora Extra Festiva |
|-----------------------|-------------|----------------|------------------------------|--------------|------------|----------------|---------------|------------------|---------------------|----------------|-------------|-----------------------------|---------------------------|
| Administratiu/Iva | 820,36 | 331,38 | 0,00 | 308,55 | 0,00 | 88,69 | 1.548,99 | 1.548,99 | 1.548,99 | 1.548,99 | 23.234,82 | 12,79 | 15,35 |
| Aux Administratiu/Iva | 723,91 | 255,32 | 0,00 | 277,37 | 0,00 | 88,69 | 1.345,29 | 1.345,29 | 1.345,29 | 1.286,81 | 20.120,83 | 10,80 | 12,96 |
| Cap De Servei | 1.036,81 | 724,05 | 51,57 | 300,94 | 207,36 | 88,69 | 2.409,42 | 2.409,42 | 2.409,42 | 2.409,42 | 36.141,27 | 19,85 | 23,82 |
| Encarregat/Ada | 807,46 | 472,52 | 51,57 | 632,65 | 161,49 | 88,69 | 2.214,39 | 2.214,39 | 2.214,39 | 1.588,73 | 32.590,15 | 17,55 | 21,07 |
| Conductor/A De 1ª | 807,46 | 553,69 | 51,57 | 432,44 | 161,49 | 88,69 | 2.095,35 | 2.095,35 | 2.095,35 | 1.223,73 | 30.558,63 | 16,35 | 19,61 |
| Conductor/A De 2ª | 807,46 | 355,52 | 51,57 | 99,31 | 161,49 | 88,69 | 1.564,04 | 1.564,04 | 1.564,04 | 1.397,73 | 23.294,33 | 12,51 | 15,00 |
| Peó | 740,14 | 38,83 | 51,57 | 60,67 | 148,02 | 88,69 | 1.127,94 | 1.127,94 | 1.127,94 | 1.127,94 | 16.919,03 | 9,07 | 10,89 |
| Oficial/A Deixalleria | 745,78 | 242,17 | 51,57 | 89,11 | 149,15 | 88,69 | 1.366,48 | 1.366,48 | 1.366,48 | 1.366,48 | 20.497,13 | 10,99 | 13,18 |
| Peó Deixalleria | 751,25 | 0,00 | 51,57 | 8,36 | 150,25 | 84,65 | 1.046,08 | 1.046,08 | 1.046,08 | 1.046,08 | 15.691,26 | 8,47 | 10,17 |

AÑO 2028

| Grups Professionals | Salari Base | Plus Activitat | Plus Conservació Manteniment | Plus Conveni | Plus Tòxic | Plus Transport | Total Mensual | Paga Extra Estiu | Paga Extra Desembre | Paga Beneficis | Total Anual | Precio Hora Extra Laborable | Precio Hora Extra Festiva |
|-----------------------|-------------|----------------|------------------------------|--------------|------------|----------------|---------------|------------------|---------------------|----------------|-------------|-----------------------------|---------------------------|
| Administratiu/lva | 820,36 | 331,38 | 0,00 | 328,55 | 0,00 | 88,69 | 1.568,99 | 1.568,99 | 1.568,99 | 1.568,99 | 23.534,82 | 12,98 | 15,58 |
| Aux Administratiu/lva | 723,91 | 255,32 | 0,00 | 292,37 | 0,00 | 88,69 | 1.360,29 | 1.360,29 | 1.360,29 | 1.360,29 | 20.404,30 | 10,96 | 13,16 |
| Cap De Servei | 1.036,81 | 724,05 | 51,57 | 330,94 | 207,36 | 88,69 | 2.439,42 | 2.439,42 | 2.439,42 | 2.439,42 | 36.591,27 | 20,15 | 24,18 |
| Encarregat/Ada | 807,46 | 472,52 | 51,57 | 632,65 | 161,49 | 88,69 | 2.214,39 | 2.214,39 | 2.214,39 | 2.214,39 | 33.215,81 | 17,81 | 21,38 |
| Conductor/A De 1ª | 807,46 | 553,69 | 51,57 | 432,44 | 161,49 | 88,69 | 2.095,35 | 2.095,35 | 2.095,35 | 1.753,73 | 31.088,63 | 16,60 | 19,90 |
| Conductor/A De 2ª | 807,46 | 355,52 | 51,57 | 99,31 | 161,49 | 88,69 | 1.564,04 | 1.564,04 | 1.564,04 | 1.564,04 | 23.460,65 | 12,70 | 15,23 |
| Peó | 740,14 | 56,83 | 51,57 | 60,67 | 148,02 | 88,69 | 1.145,94 | 1.145,94 | 1.145,94 | 1.145,94 | 17.189,03 | 9,21 | 11,05 |
| Oficial/A Deixalleria | 751,25 | 242,17 | 51,57 | 89,11 | 150,25 | 88,69 | 1.373,04 | 1.373,04 | 1.373,04 | 1.373,04 | 20.595,64 | 11,15 | 13,38 |
| Peó Deixalleria | 751,25 | 0,00 | 51,57 | 8,36 | 150,25 | 88,69 | 1.050,12 | 1.050,12 | 1.050,12 | 1.050,12 | 15.751,81 | 8,59 | 10,32 |

AÑO 2029

| Grups Professionals | Salari Base | Plus Activitat | Plus Conservació Manteniment | Plus Conveni | Plus Tòxic | Plus Transport | Total Mensual | Paga Extra Estiu | Paga Extra Desembre | Paga Beneficis | Total Anual | Precio Hora Extra Laborable | Precio Hora Extra Festiva |
|-----------------------|-------------|----------------|------------------------------|--------------|------------|----------------|---------------|------------------|---------------------|----------------|-------------|-----------------------------|---------------------------|
| Administratiu/lva | 832,67 | 336,35 | 0,00 | 333,48 | 0,00 | 90,02 | 1.592,52 | 1.592,52 | 1.592,52 | 1.592,52 | 23.887,84 | 13,17 | 15,82 |
| Aux Administratiu/lva | 734,76 | 259,15 | 0,00 | 296,76 | 0,00 | 90,02 | 1.380,69 | 1.380,69 | 1.380,69 | 1.380,69 | 20.710,37 | 11,13 | 13,35 |
| Cap De Servei | 1.052,36 | 734,91 | 52,34 | 335,90 | 210,47 | 90,02 | 2.476,01 | 2.476,01 | 2.476,01 | 2.476,01 | 37.140,14 | 20,45 | 24,54 |
| Encarregat/Ada | 819,57 | 479,61 | 52,34 | 642,14 | 163,91 | 90,02 | 2.247,60 | 2.247,60 | 2.247,60 | 2.247,60 | 33.714,05 | 18,08 | 21,70 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--------|--------|-------|--------|--------|-------|----------|----------|----------|----------|-----------|-------|-------|
| Conductor/A De 1ª | 813,51 | 553,69 | 51,96 | 432,44 | 162,70 | 89,36 | 2.103,67 | 2.103,67 | 2.103,67 | 2.103,67 | 31.555,03 | 16,85 | 20,20 |
| Conductor/A De 2ª | 819,57 | 360,85 | 52,34 | 100,80 | 163,91 | 90,02 | 1.587,50 | 1.587,50 | 1.587,50 | 1.587,50 | 23.812,56 | 12,89 | 15,46 |
| Peó | 751,25 | 57,68 | 52,34 | 61,58 | 150,25 | 90,02 | 1.163,12 | 1.163,12 | 1.163,12 | 1.163,12 | 17.446,87 | 9,34 | 11,22 |
| Oficial/A Deixalleria | 762,52 | 245,80 | 52,34 | 90,44 | 152,50 | 90,02 | 1.393,64 | 1.393,64 | 1.393,64 | 1.393,64 | 20.904,57 | 11,32 | 13,58 |
| Peó Deixalleria | 762,52 | 0,00 | 52,34 | 8,48 | 152,50 | 90,02 | 1.065,87 | 1.065,87 | 1.065,87 | 1.065,87 | 15.988,05 | 8,72 | 10,47 |

Barcelona, 6 de juliol de 2022

La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lúdia Frias Forcada